



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0178034, año 2024, caratulado "DESIGN PHARMA S.R.L."

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0178034, año 2024, caratulado "**DESIGN PHARMA S.R.L.**"

Y RESULTANDO: Que llegan a esta instancia las presentes actuaciones con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 54/62 por el Sr. Martín Salvatore en carácter de socio gerente de "**DESIGN PHARMA SRL**" con el patrocinio letrado del Dr. Luciano Juan Locatelli, contra la Disposición Delegada N° 3382/2025, de fecha 19 de junio de 2025 dictada por el Gerente de la Gerencia de Fiscalización Presencial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Mediante el citado acto en su artículo 2º se sanciona a la firma "DESIGN PHARMA S.R.L." (C.U.I.T. 30-71561203-4) por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 82 del Código Fiscal, TO 2011 y modificatorias, en cuanto se constató el transporte de bienes de su propiedad dentro del territorio provincial sin exhibir ni informar Código de Operación de Traslado o Remito Electrónico; infringiendo lo dispuesto por el artículo 41 del Código Fiscal, Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias, reglamentado por la Resolución Normativa N° 31/19. De acuerdo al artículo 3º, se aplica al contribuyente del epígrafe una multa de pesos seis millones ciento sesenta mil setenta (\$6.160.000) con más los intereses del artículo 96 del Código fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias)

Que a fojas 53, obra la constancia de la materialidad de notificación electrónica de dicha Disposición a la firma de autos con fecha 16 de julio de 2025.

El Sr. Martín Salvatore, en su carácter de socio gerente de la firma Design Pharma SRL, con el

patrocinio letrado del Dr. Luciano Juan Locatelli, remite por Correo Argentino el Recurso de apelación que se encuentra glosado a fs. 54 a 92, el día 21 de agosto de 2025.

Que a fojas 94, se elevaron las actuaciones a este Cuerpo, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Fiscal.

Que con fecha 4 de febrero de 2026 por despacho que corre a fs. 96 se dejó constancia de que la presente causa fue adjudicada a la Sala I, y que su instrucción estará a cargo del Dr. Ángel Gabriel Villegas, Vocal de la 2da. Nominación; quedando integrada la Sala I con el Dr. Ángel Carlos Carballal, Vocal de la 1ra Nominación y la Cra. Cecilia Alejandra Oroz, Vocal de la 3ra. Nominación, de conformidad a lo resuelto por Acuerdo Extraordinario N° 105/26.

La pertinente cédula de notificación no pudo ser diligenciada, informando el agente notificador a fs. 98 y vta en fecha 11 de febrero de 2026 que *"... me constituí en 48 a la altura del N° 918 y pude observar que dicha numeración no existe- en la esquina se encuentra un edificio que corresponde al poder judicial- al lado se ubica la Caja de Previsión Social de Abogados que posee el N° 914/916- siguiendo con otro edificio que posee el N° 920 y un local comercial de N° 922- Por lo anteriormente dicho, devuelvo a la presente sin diligenciar"*.

Atento lo informado por el funcionario actuante, se intima a la apelante a que, en el plazo de diez (10) días, constituya domicilio procesal en la ciudad de La Plata (radio urbano), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal. (conf. arts. 120, y 162 C.F. t.o. 2011; arts. 4, 5, 9 incs. 3 y 11 del Reg. de Proced. y 40, 41 y 42 del C.P.C.C.).

Dicha providencia se notifica por carta certificada con aviso de retorno, al domicilio denunciado por el Gerente de la firma, Sr. Martín Salvatore, en el recurso de apelación interpuesto a fs. 54/62, sito en calle Corrientes N° 958, Martínez, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, la que fue debidamente diligenciada con fecha 10 de abril de 2026, según constancia del Aviso de retorno glosado a fs. 103.

Que habiendo transcurrido el plazo procesal para el cumplimiento de la intimación y ante el silencio guardado, se hace efectivo en este acto el apercibimiento dispuesto y se tiene por constituido el domicilio procesal de la presentante en los Estrados del Tribunal (arts. 32, 120 y 162 del Código Fiscal t.o.2011, arts. 4,5,9 inc. 3 y 11 del Reglamento de Procedimiento T.F.A.; arts. 24, 25 y 26 de la Ley 7647 y arts. 40, 41 y 42 del C.P.C.C.).

Y CONSIDERANDO: Que se impone como acción preliminar, analizar si el remedio procesal ha sido deducido en tiempo y forma, ello por cuanto resulta ser una facultad indiscutible de este Tribunal revisar todo lo concerniente a los requisitos de admisibilidad previstos en el Código Fiscal.

Que cabe recordar que el artículo 115 del citado Plexo Legal, establece en su parte pertinente que: *"Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes,*

impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración... b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...".

Que la temática a dirimir en estos actuados se circunscribe al análisis atinente al acto de la presentación del recurso y determinar el momento a partir del cual nace el derecho a ejercer la acción impugnatoria y su expiración.

Que, el acto que le causa gravamen fue notificado, como ya se adelantara el 16/07/2025 (fs. 53) y el escrito enviado por el Sr. Martín Salvatore, socio gerente de la firma DESIGN PHARMA mediante Correo Argentino el día 21/08/2025, conforme puede apreciarse en la oblea estampada en el sobre de fs. 90.

Que tomada la fecha a efectos del cómputo del plazo pautado por el art. 115 del Código Fiscal, el recurso de apelación ha sido interpuesto fuera del plazo legal de 15 días hábiles administrativos, por lo que se impone la declaración de extemporaneidad.

Que el criterio expresado no causa lesión al derecho de defensa de la actora (art. 18 de la Constitución Nacional) pues ésta, no obstante haber tenido la oportunidad para ejercerlo adecuadamente, no lo hizo, en tanto omitió articular dentro del término perentorio fijado el recurso administrativo pertinente. La garantía de la defensa no ampara la negligencia de las partes. Quien ha tenido amplia oportunidad para ejercer sus derechos responde por la omisión que le es imputable (Fallos: 287:145; 290:99; 306:195, entre otros).

Que observando la cuestión bajo el prisma de la Ley de Procedimiento Administrativo 7647, a pesar del informalismo que consagra acerca del procedimiento en general ante el Órgano Administrativo, al referirse específicamente a la materia recursiva, en el art. 74, adhiere a la doctrina procesal común, referida a que los plazos para interponer recursos administrativos deben reputarse, lo señala expresamente, como perentorios. No existe al respecto en el particular, posibilidad de prorrogabilidad.

En mérito a lo expuesto, cabe concluir que el recurso de apelación incoado debe ser rechazado, adquiriendo firmeza la Disposición Delegada SEATyS N° 3382/2025.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Tener por constituido el domicilio de la presentante en los Estrados del Tribunal Fiscal de Apelación. 2) Declarar extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Martín Salvatore, en su carácter de socio gerente de la firma “**DESIGN PHARMA S.R.L.**” contra la Disposición Delegada SEATyS N° 3382/2026 dictada por el Gerente de la Gerencia de Fiscalización Presencial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 3) Declarar la firmeza del acto apelado Regístrese, notifíquese a las partes, devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0178034, año 2024, caratulado "DESIGN PHARMA S.R.L."

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2026-27734185-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2758.---